

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7040

Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 184, de 17 de abril, por la cual se establece que para tener derecho a la jubilación de que trata la Ley 7 de 1935, es necesario ser empleado público al cumplir todos los requisitos que la mencionada Ley exige, y al tiempo de hacer la solicitud.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 62, de 17 de abril, por el cual nombran a Juan Brea Jr. y a Manuel Vernaza, colector de hacienda en Cañazas y Santa Fé, respectivamente.

Decreto 63, de 17 de abril, por el cual promueven a Eudaldo Guardia al cargo de Guarda del Resguardo de Colón, y nombran a Carlos Genzler, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.

SECCION PRIMERA

Resolución 63, de 17 de abril, por la cual se elimina el impuesto de producción sobre el azúcar morena de fabricación nacional, producido por la compañía azucarera "La Estrella", siempre que ese artículo sea vendido al detal a cinco centésimos de balboa la libra.

Resolución 64, de 17 de abril, por la cual se dispone negar solicitud de los fabricantes de calzado en el sentido de que se mantenga el impuesto de un balboa cincuenta centésimos sobre todo par de calzado importado y se mantenga la tarifa establecida por la Ley 69, de 1924.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 18, de 17 de abril, por el cual nombran los directores especiales de las escuelas primarias de la República.

Decreto 19, de 17 de abril, por el cual nombran los maestros especiales de inglés en las escuelas primarias de Panamá, Colón y David.

Decreto 20, de 17 de abril, por el cual nombran el personal de las Escuelas Normales de David, Aguadulce, y del Curso Normal de

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 20, de 22 de abril, por el cual nombran a Ernesto Zubieta y Venancio Villarreal Jr., Jefe de la Sección de Obstetricia y Médico residente del Hospital Santo Tomás, respectivamente.

Decreto 21, de 22 de abril, por el cual promueven a Pedro Amores al cargo de Técnico de Rayos X.

SECCION PRIMERA

Resolución 41, de 22 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Manuel Solerón L.

Resolución 42, de 22 de abril, por la cual aceptan la renuncia al doctor L. C. Prieto del cargo de Jefe de la Sección de Obstetricia del Hospital Santo Tomás.

Resolución 43, de 22 de abril, por la cual conceden sus vacaciones a Carlos A. Guardia.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Para lograr la jubilación precisa ser empleado público al tener derecho a ella

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, Abril 17 de 1935.

El señor Manuel E. Amador, en memorial de 31 de Enero del presente año consulta los siguientes puntos relacionados con la Ley 7a. de 1935, sobre jubilaciones:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—En su Despacho.—Tengo el honor de ocurrir a ese Despacho por medio del presente memorial en solicitud de una resolución que determine la interpretación del Ejecutivo, respecto a los siguientes puntos de la Ley 7ª sobre jubilaciones: Primero. Es preciso que la persona que llegue a la edad jubilable, con los años de servicio que la Ley especifica, esté en ese momento en ejercicio de cargo público para que se le reconozca el derecho a la jubilación? Mi opinión es que no, aunque de la redacción del artículo 1º tal podría deducirse. Segundo. El cómputo de los años de servicio puede comprender parte alguna de tiempo al servicio del Estado antes del 3 de Noviembre de 1903? Mi opinión es que sí, toda vez que de la ley nada se deduce, expresa ni tácitamente, en contrario. La ley sólo requiere que se haya servido al Estado, el cual es, como todos sabemos, entidad eminentemente subjetiva, sin solución de continuidad, por más que lleguen a alterarse las características de la entidad física originaria, por ruptura o disgregación política. Tercera. Las

palabras de oficio, del artículo 2º, envuelven la idea de que cualquiera persona que haya cumplido 60 años y tenga a su haber 20 años de servicio, esté o no en ejercicio de empleo público, puede ser jubilado contra su voluntad? Mi opinión es que no. Que si tal hubiese sido la intención del legislador debió haber dicho, se jubilará o, será jubilado, y no como se lee en la ley, tiene derecho a ser jubilado. Cuarto. Cuando en el artículo 7º se dice que la persona jubilada no podrá servir ningún cargo público remunerado, implica esto una inhabilitación permanente e irrevocable? Mi opinión es que la intención del legislador no ha sido el inhabilitar al jubilado para volver a prestar sus servicios al Estado en cargo remunerado, sino simplemente consignar como tesis prohibitiva en la ley la provisión de que sueldo y pensión no son acumulables; que de otra manera el legislador habría tenido que emplear el adverbio más, y decir, no podrá servir más ningún cargo público remunerado. Señor Secretario, Manuel E. Amador.—Panamá, Enero 31 de 1935.

Pasada esta consulta al estudio del Comisionado de Jubilaciones doctor José A. Sosa J. éste ha emitido su opinión por medio del oficio número 18 de 30 de Marzo último, la cual, en la parte pertinente dice:

"Previo estudio que he hecho de los puntos consultados, me sirvo rendirle mi opinión al respecto y en el orden que fueron presentados por el memorialista, así: Como el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 está redactado en una forma tan vaga que da lugar a múltiples interpretaciones, es preferible darle la más humana, la cual considero yo que es la siguiente: 1º No es necesario al hacer su solicitud, una persona esté en el ejercicio de un cargo público para que pueda ser jubilada. Basta que esa persona acredite haber servido al Estado por espacio de veinte años o más con buena conducta, que

haya cumplido la edad de sesenta años y los demás requisitos exigidos por la Ley 7ª de 1935. 2º El artículo 2º del Decreto reglamentario de la Ley 7ª de 1935, claramente dispone que sólo se computarán, para los efectos de la jubilación, los años de servicio prestado a la República de Panamá. 3º La interpretación correcta que debe dársele a los términos *de oficio* del artículo 2º de la Ley 7ª de 1935, es la de que el Comisionado de Jubilaciones puede, a su juicio, dirigirse a los funcionarios públicos respectivos con el fin de acopiar todas las pruebas exigidas por el artículo 4º de esa misma ley, y luego, formar con ellas el expediente correspondiente para otorgar la jubilación, en los casos que este funcionario lo considere conveniente tanto para el Estado como para el beneficiado. 4º El artículo 8º del Decreto Reglamentario de la Ley 7ª de 1935, especifica que la jubilación de una persona se le suspenderá antes de aceptar cualquier cargo público remunerado. Por consiguiente, se desprende claramente de este artículo que la persona jubilada no queda inhabilitada ni permanentemente ni irrevocablemente para ejercer cualquier cargo público remunerado. Cumpla en esta forma con el artículo 21 del Decreto reglamentario de la Ley 7ª de 1935".

Esta Secretaría está en un todo de acuerdo con la opinión del señor Comisionado de Jubilaciones en cuanto a los puntos 2º, 3º y 4º del Memorial que se resuelve, no así con respecto al punto 1º por las razones que enseguida se expresan:

El fondo fundamental y esencial de la jubilación desde el punto de vista jurídico, es el de que ellas deben servir para efectuar el *retiro* de un empleado público, cuando no conviene a los intereses públicos mantener en el servicio una persona que ya no es eficiente y sería notoriamente injusto dejar cesante y desamparado al empleado que llegue a esa condición por vejez o enfermedad después de muchos años de servicio eficiente.

De acuerdo con este principio si la jubilación no tiene por finalidad inmediata causar el retiro pensionado de un empleado la jubilación no tendría el fondo jurídico que debe tener.

Una persona que no es empleado público no puede solicitar su retiro, que no otra cosa es la jubilación, porque sería lógicamente absurdo.

Podría alegarse a esta teoría que un empleado público, estando en ejercicio de su cargo puede llegar a reunir todos los requisitos indispensables para la jubilación y sin embargo no hacer uso de su derecho a la jubilación. En este caso la falta sería imputable únicamente al mismo empleado por no hacer uso de su derecho en tiempo. Si la pérdida del empleo ocurriera voluntariamente por renuncia ello implicaría al mismo tiempo renunciamiento al ejercicio de un derecho que es inmanente a su condición de empleado. Si la separación es forzosa, por destitución, entonces el empleado tendría derecho a que le reembolsen todo lo que le hubiera sido descontado de su sueldo como claramente lo establece la ley de jubilaciones.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Para tener derecho a la jubilación de que trata la ley 7ª de 1935, es necesario ser empleado público al cumplir todos los requisitos que la mencionada ley exige y al tiempo de hacer su solicitud.

2º Sólo se computarán, para los efectos de la jubilación, los años de servicios prestados a la República de Panamá.

3º El término *de oficio* del artículo 2º de la Ley 7ª de 1935, es la que el Comisionado de Jubilaciones puede, a su juicio, dirigirse a los funcionarios públicos respec-

tivos con el fin de acopiar todas las pruebas exigidas por el artículo 4º de esa misma ley, y luego, formar con ellas el expediente correspondiente para otorgar la jubilación, es los casos que este funcionario lo considere conveniente tanto para el Estado como para el beneficiado.

4º La persona jubilada no queda inhabilitada ni permanentemente ni irrevocablemente para ejercer cualquier cargo público remunerado; después de la jubilación se suspenderá, a petición del interesado, antes de aceptar cualquier cargo público remunerado para el cual haya sido nombrado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hace nombramientos Hacienda

DECRETO NUMERO 62 DE 1935

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Juan Brea Jr. y Manuel Vernaza, Colectores de Hacienda de los Distritos de Cañazas y Santa Fé, Provincia de Veraguas, en reemplazo de los señores Daniel Luque R. y Julio Palacios, respectivamente, quienes renunciaron sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

DECRETO NUMERO 63 DE 1935

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Eudaldo Guardia del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles al de Guardia del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Isidoro Blanco.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, nómbrase al señor Carlos Genzler, Guardia del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Eliminan el impuesto de producción a una clase de azúcar

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Abril 17 de 1935.

La Compañía Azucarera "La Estrella", ha solicitado a este Despacho la supresión del impuesto de producción sobre el azúcar moreno que produce dicho Ingenio, bajo la condición de que este producto será vendido al por menor a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) la libra.

Para resolver se considera que el Artículo 27 de la Ley 69 de 1934 faculta al Ejecutivo para eliminar el impuesto de fabricación establecido por la Ley 12 de 1927, cuando el azúcar de producción nacional se venda al detal a precio inferior de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.07-½).

En vista de la propuesta hecha por la Compañía Azucarera "La Estrella", que este Despacho considera conveniente aceptar en beneficio de las clases pobres consumidoras de dicho artículo de primera necesidad, y en uso de la facultad conferida por la arriba citada disposición legal,

SE RESUELVE:

Eliminar el impuesto de producción sobre el azúcar moreno de fabricación nacional, producido por la Compañía Azucarera "La Estrella", siempre que dicho artículo sea vendido al detal, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) la libra y se mantenga este precio de modo estable.

Cualquier otro ingenio que fabrique azúcar y se comprometa a llenar las mismas condiciones, gozará de los beneficios de la exención de que se trata.

Tanto la Jefatura de la Sección de Ingresos, como la Administración General del Impuesto de Licores, tomarán las medidas que estimen convenientes a fin de que no reciba perjuicio el Fisco Nacional en relación con el impuesto sobre producción de azúcar que no deba quedar comprendido en esta exención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Se mantiene la tarifa sobre calzados establecida por la Ley 69 de 1934

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Abril 17 de 1935.

Por diversos memoriales enviados al señor Presidente de la República y al Secretario de Hacienda y Tesoro, solicitan los fabricantes de calzado establecidos en esta ciudad, que se aumente, en ejercicio de la autorización contenida en el artículo 32 de la Ley 69 de 1934, el arancel de importación que rige a partir del 4 de Abril en curso, sobre el calzado de procedencia extranjera.

La disposición mencionada establece que "el Poder Ejecutivo podrá elevar los impuestos sobre la importación de calzado en cuanto lo considere conveniente para la economía nacional".

Basan su solicitud los memorialistas en que por tratarse de una industria nacional el calzado que se fabrica en el país requiere la protección de las autoridades, protección que se justifica según ellos por las siguientes razones, entre otras, que han alegado:

Que las fábricas establecidas en el país ponen en el mercado más de diez mil pares de calzado al mes y dan trabajo a más de trescientos operarios, lo que redunda en beneficio de la economía nacional; que en el costo de confección de calzado la mayor cantidad está representada por el valor de la mano de obra y demás gastos locales cuya inversión resulta en beneficio del país; que aguardar a que la experiencia demuestre que afecta a la economía nacional la vigencia de la tarifa reducida que entró a regir recientemente, es sumamente perjudicial y llevará al cierre a las fábricas establecidas, con notables perjuicios para sus dueños, perjuicios que reflejarían en la colectividad.

A su vez, los importadores de calzado por diversos memoriales dirigidos a los funcionarios citados en la presente Resolución, solicitan del Poder Ejecutivo mantener y aplicar las tarifas señaladas para el calzado de procedencia extranjera, en el actual arancel de importación. Para basar su solicitud aducen las siguientes consideraciones:

Que la industria del calzado ha tenido suficiente protección por largos años y que no obstante ello, la calidad y el precio del producto no compensa la protección otorgada; que el calzado es un artículo de consumo no tan sólo para el elemento panameño sino para el foráneo representado en los empleados de la Zona del Canal y turistas que cruzan el Istmo; que alrededor del 60% de la suma que representa la confección del calzado nacional emigra al exterior representada en el valor de las materias primas que no se producen en Panamá, y que para poder apreciar si de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 69 de 1934, afecta la economía nacional la aplicación de las tarifas establecidas en dicha ley, es menester aguardar a que la experiencia compruebe, con la aplicación de dicha ley, los perjuicios que derivaría de ella la economía nacional.

Ahora bien, debe tenerse presente que el impuesto sobre importación de calzado que regía antes de la fecha en que entró en vigencia la Ley 69 del año pasado era más alto que el establecido por dicha ley. En el proyecto de arancel que el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional se mantenían, hablando en términos generales, las mismas tarifas que a este respecto habían regido. Sin embargo, la Asamblea Nacional decidió rebajar el arancel, sin que sea del caso analizar ahora las causas que hubiera tenido el Poder Legislativo para llegar a esa conclusión. Sin embargo, quizá por el temor de que la medida que adoptaba al rebajar el impuesto sobre la importación de calzado no diese los resultados que la Asamblea esperaba, dispuso en el artículo final de la citada Ley 69 de 1934 que el Poder Ejecutivo quedaba autorizado para elevar ese impuesto en cuanto lo considere conveniente para la economía nacional.

Además de las razones aducidas por los fabricantes y por los importadores, que el Poder Ejecutivo ha considerado debidamente, deben tenerse presentes las siguientes consideraciones:

a) Que efectivamente, es deber del Gobierno velar por el desarrollo de las industrias nacionales de verdadero arraigo en el país y que la del calzado ha merecido protección por parte de nuestras leyes.

b) Que dentro de los artículos que constituyen las materias primas dedicadas a la fabricación del calzado

nacional, es el cuero de res para zuela el único que se emplea en proporciones apreciables, dando margen al florecimiento de las curtidumbres del interior de la República y abriendo el mercado a los cueros dentro del país.

c) Que indudablemente la industria del calzado merece una protección racional del Ejecutivo, pero que es menester establecer si dentro del gravamen que fija la Ley 69 de 1934 encuentra adecuada protección el calzado nacional.

La facultad que contiene el artículo 32 de la Ley 69 de 1934 podía usarla el Ejecutivo a partir de la vigencia de dicha Ley. En consecuencia, sólo a partir del 4 Abril en curso podía dictar el Poder Ejecutivo medidas tendientes a elevar el impuesto sobre el calzado extranjero, al amparo de dicha disposición. Pero conviene observar que de acuerdo con nuestros principios constitucionales, todo aumento en estos impuestos debe surtir sus efectos 90 días después de su implantamiento. La facultad que contiene el citado artículo 32 de la Ley 69 de 1934 es condicional, por cuanto permite al Ejecutivo aumentar el impuesto sobre el calzado de procedencia extranjera siempre que con la aplicación de la tarifa menor señalada por dicha Ley se demuestre que se afecta la economía nacional.

Es evidente que el Poder Ejecutivo, mediante un detenido estudio de la materia y con los conocimientos que la experiencia de su desarrollo hasta el presente haya arrojado, está en capacidad de determinar desde ahora si la aplicación de la tarifa inferior que establece dicha ley afecta la economía nacional, pero para la mayor estabilidad en los aranceles, criterio manifestado reiteradas veces como necesario y saludable, y para proceder con un mejor conocimiento de causa, es preferible observar los resultados de la experiencia en la aplicación de dicha ley.

El estudio más reciente que de esta cuestión ha hecho el Poder Ejecutivo demuestra que la tarifa de un balboa (B. 1.00) por cada par de calzado para adultos representa una protección adecuada, por lo menos para ciertas clases de calzado de fabricación nacional, ya que el precio en que el artículo puede ser ofrecido al consumidor, con esa protección, es igual o menor al precio en que el artículo de procedencia extranjera y de calidad similar se ofrece al consumidor, teniendo, en este último caso, que recargar al costo del artículo los derechos de arancel, el flete, seguro etc. Si ello es así, la tarifa resulta adecuada para proteger la naciente industria sin que ello implique que no debe continuarse estudiando el problema para observar, de acuerdo con la experiencia, si conviene o no a la economía nacional seguir manteniendo la tarifa existente o si ésta debe aumentarse.

En el calzado para mujeres se han venido cometiendo algunas irregularidades en cuanto a la clasificación que de algunas especies de calzado se ha hecho para los efectos del pago del impuesto de importación. Así tenemos que calzado para mujeres comúnmente denominado "de playa o para deportes", ha sido introducido al país con la tarifa preferencial que establece dicho arancel para tales casos, aún cuando efectivamente dicho calzado se usa como zapato corriente de calle y aún como zapato para fiestas. Procede en tales casos aplicar la tarifa señalada para el calzado "no especificado" de que trata el arancel de importación y en ningún caso la tarifa menor establecida para el calzado para deporte o para sandalias, chinelas etc. de uso doméstico.

Por las razones expuestas, este Despacho.

RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por los fabricantes de calzado y, por tanto, mantener por ahora en vigencia las tarifas

establecidas por la Ley 69 de 1934. Se llama la atención a los Avaluadores en cuanto a la aplicación de tarifas preferenciales sobre calzado "no especificado", de acuerdo con lo que se observa en el cuerpo de la presente Resolución, sobre el cual se debe aplicar la tarifa mayor correspondiente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen unos nombramientos en I. P.

DECRETO NUMERO 18 DE 1935

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se nombran los Directores Especiales de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Directores Especiales de las Escuelas Primarias de la República, a los señores Juan B. de Bello, Mariano Prado, Juan de D. Vásquez, Martimot Barnett, José Pujol y Pujol, Salomón Conoán M., Alfredo Soler, Rosalina Recuero, Julia G. J. de Mora, Aminta de Oses, Emperatriz Taboada, Tolentino Cantoral, Felipe Botello, Foción Tejada y T., Ernesto Jiménez Dolores M. de Méndez, Julio R. Rivera Z., Ana M. Paredes, Sor Elizabeth, Manuel C. Celerín R., Horacio R. Ayaia, José M. Roy, Ulpiano Rodríguez B., Hernando Quirós G., Jilma de Correa, Carlos J. Ortiz Carlos A. Vélez, Manuel S. Aquino R., Arcalio Castellero C., Jeremías de León, Aurelio Méndez L., Francisco Bernal A., Samuel Barraza, Olmedo Bermúdez, Luis E. González, M. M. Tejada Roca, Juan B. Velarde, José I. Domínguez, José I. de León, Gustavo Arosemena B., Agustín García de Paredes, Alonso Velarde, Samuel Cornejo, José C. Mello, Jorge I. Oberto, José M. Torrijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

DECRETO NUMERO 19 DE 1935

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hacen los nombramientos de maestros especiales de Inglés de las escuelas primarias de Panamá, Colón y David.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse maestros especiales de Inglés en las escuelas primarias de Panamá, así:

Silvia Cedeño, Luisa C. Herrera, Guillermina Jump y Abigail Quinzada.

Artículo 2º Nómbranse maestros especiales de Inglés en las escuelas primarias de Colón, así:

Carlos M. Lee y Margarita Meléndez.

Artículo 3º Nómbranse maestras especiales de Inglés en las escuelas de David así:

Evelia A. de Alvarez y Edisa Jurado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

DECRETO NUMERO 20 DE 1935

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal de las Escuelas Normales Rurales de David y Aguadulce y del Curso Normal de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el personal de la Escuela Normal Rural de David, así:

Director, señor S. Gilberto Ríos.

Profesores, Félix Olivares C., Rosa Raquel Ríos, Victorina Germán.

Profesora Secretaria, Rosa Carlota Clément.

Profesora de Economía Doméstica, Emelina G. de Ortega.

Jefes de Taller, Hipólito Germán y Luis M. Romero.

Artículo 2º Nómbrase el personal de la Escuela Normal Rural de Aguadulce así:

Director, Aurelio Méndez.

Profesores, Francisco Insturáin y Helena de Pereira.

Artículo 3º Nómbrase el personal del Curso Normal de Penonomé, así:

Director, Marcelino Quirós y Q.

Profesor, Moisés Tejeira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Hacen nombramientos en Santo Tomás

DECRETO NUMERO 20 DE 1935

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los doctores Ernesto Zubieta y Venancio Villarreal Jr., Jefe de la Sección de

Obstetricia y Médico Residente, por su orden, en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DECRETO NUMERO 21 DE 1935

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción en el Departamento de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Pedro Amores, al cargo de Técnico de Rayos "X" en el Departamento de Higiene, con derecho al sueldo respectivo desde el día 1º del mes en curso en que comenzó a prestar sus servicios en dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Abril 22 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al señor Manuel Soberón L., Médico Oficial en La Chorrera, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que determina el Artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes de Abril en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Aceptan la renuncia a un Médico

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Abril 22 de 1935.

Vista la renuncia que ha presentado el Dr. Luis C. Prieto, del cargo de Jefe de la Sección de Obstetricia del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia y expresarle al Dr. Luis C. Prieto el reconocimiento del Gobierno por la labor desarrollada por él durante el tiempo que ha servido el cargo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Otorgan sus vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Abril 22 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al señor Carlos A. Gurdia, Ingeniero Sanitario del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Públicas, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 16 del mes de Abril en curso, de acuerdo con lo que determina el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 22 de Abril)

Hospicio de Huérfanos, accesorios para maquinaria de imprenta, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	30.25	Cardoze and Lindo, refrigeradores eléctricos, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	425.00
Man Chun Lan, floreros de loza, 1 bulto, por vapor President Wilson, de Hong Kong, por	30.00	Carlos Audisio, planchas de espejos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	51.00
The Star and Herald, repuestos para maquinaria de imprenta, alambre, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	112.95	Carlos Audisio, tinta para teñir muebles, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	34.56
The Star and Herald, papel para imprenta, tela de encuadernación, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	397.34	British American Tobacco, picadura Sir Walter Raleigh, cigarrillos, 56 bultos, por vapor San Clemente, de Norfolk, por	548.37
M. Hellinger, vendajes de gasa, emplastos, tela adhesiva, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	778.42	Benedetti Hermanos, papel para periódicos, 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	295.80
Mi Tienda, cakes y bizcochos, 3 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	37.78	J. & A. Domínguez, manteles de hilo, tejidos de seda, sombreros para señoras, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.237.42
Gervasio García, partes para radio, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	55.05	F. E. Fletcher, tocino, carne de cerdo, embutidos, 146 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.353.27
Kwong Mee Long, harina de trigo, cien bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	217.00	Casa Panameña, soportes de vidrio para estantes, 3 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	13.20
Almacén Miyako, camisas de algodón, ropa interior de algodón, porcelana, 19 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	1.103.06	Villanueva & Tejeira, candados, cerraduras, anuncios, 2 bultos, por vapor Hamburg, de Hamburgo, por	108.48
Eulo Lupi, tela de seda 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	187.85	Gilberto Brid, whisky escosés, 234 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	2.350.50
		David Frank, berenjenas, pimientos, pepinos, repollos, 55 bultos, por vapor Amapala, de La Habana, por	193.88
		Fat & Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	100.50
		Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	197.00
		Oriental Star, confecciones planas de hilo, 1 bulto, por vapor President Coolidge, de Hong Kong, por	473.18
		C. D. Arjan Singh Co., tela de seda, camisas de seda, carteras de cuero, 4 bultos, por vapor President Wilson, de Yokohama, por	676.02
		Julio Canavaggio, whisky White Horse, 30 bultos, por vapor Drechtdyk, de Cristóbal, por	320.63
		Sasso & Cía., jarabe antipalúdico, anuncios, 6 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	244.90
		Sasso & Cía., Ozomulsión, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	205.20
		Wing Hing, kimonas, seda, estuches de madera, camisas de seda, cesto, 21 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	1.362.65
		Casa Japonesa, camisetas de algodón, 8 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Kobe, por	500.07
		José Misteli, relojes de nickel, reloj de mesa, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.71
		Bata Shoe Co., zapatos de cuero, caucho y lona, cueros, medias, 19 bultos, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	795.08
		Antonio Fong, sopas de legumbres, espárragos, guisantes, 11 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	19.33

Kito Chen, sopas de legumbres, espárragos, guisantes, 13 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	28.22	Samuel Friedman Inc., maletas de cuero, baúl de madera de alcanfor, 2 bultos, por vapor President Wilson, de Hong Kong, por	125.04
Mi Tienda, carne de puerco, jugo de tomates, sopas de espárragos, 16 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	33.68	I. L. Maduro, máquinas de escribir, de sumar y anuncios, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	563.42
M. B. Deladkar, tela de seda, camisas de seda, 1 bulto, por vapor President Wilson, de Yokohama, por	170.18	Panama Furniture, catres de hierro, resortes, cama sofá, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	132.98
A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, camisas de seda, chinelas, 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Yokohama, por	510.87	Smooth Hampton, Automóvil Chevrolet, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.330.11
Elliot Shipping & Land, partes para motores marinos de aceite, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	23.60	Panama Furniture, camas de hierro, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	87.22
Elliot Shipping & Land, piezas de repuestos para motores Skandia, 2 bultos, por vapor Axel Johnson, de Hamburgo, por	148.99	Lyons Hardware, hierro en planchas galvanizadas, 20 bultos, por vapor Amapala, de Nueva York, por	356.54
Day & Night Garage, llantas para autos, cámaras de aire, cinta aislada, 16 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	1.207.34	West India Oil Co., kerosene, gasolina para aviación, 5700 bultos, por vapor Iocoma, de Talara, Perú, por	7.456.30
Frank E. Martin, rizadores de franela, y papel para el cabello, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	90.00	Harry C. Nicholls, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	14.43
C. Amadeo Lupi, extractos de perfumes finos, muestras, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	268.01	Kito Chen, pastillas malva, avena cereal, cápsulas de plomo, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	136.63
Dalipsingh & Bros., tela de seda, kimonas de rayón, 1 bulto, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	228.02	Benjamin Chen, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	367.50
Cía. Manufacturera de Calzados, becerro para calzados, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	62.87	Shung Fat & C., manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	526.32
Cía. Manufacturera de Calzados, cemento para calzados, becerros, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.197.89	Armour & Co., jamones ahumados, y salchichas, 54 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	785.73
Javier Morán, tela adhesiva, suspensorios, leche malteada, 18 bultos, por vapor Calameres, de Nueva York, por	616.55	Armour & Co., frijoles en latas, 254 bultos, por vapor San Felipe, de Philadelphia, por	95.50
Panama American Publishing, maquinaria para imprenta, 5 bultos, por vapor San Felipe, de Baltimore, por	1.849.42	Guardia & Co., alimentos para gallinas y pollitos, 125 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	278.97
Hollywood Dry Cleaners, polvo clarificador, bolsas de papel de envolver, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por	32.04	Kelso Jordan Sales C., jamón del diablo, caldo de almejas, sardinas, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.30
R. Preciado, goma de mascar, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	121.42	Armour & Co., aceite de soya, 400 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	1.154.00
Harry C. Nicholls, repuestos para automóviles, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	167.22	Julio Canavaggio, candados, llaves, tornillos, de hierro, cobre, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	26.51
Julio Vos, apios, remolachas, lechugas frescas, 5 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	19.00	Fábrica de Pastas Alimenticias, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	329.51
The Henriquez Co., licor benedictine, 15 bultos, por vapor Le Trait, de Burdeos, por	226.41	Virgilio Ramírez, caviar, pasta de hígado, aceite de semillas, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	149.19
The Henriquez Co., whisky, 50 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	413.63	Endara Riba Hermanos, zanahorias frescas, 15 bultos, por vapor Veragua, de Puerto Limón, por	15.00
A. Jacobs, vaselina perfumada, 6 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Nagoya, por	97.69	Endara Riba Hermanos, manzanas, peras, lechugas, apios, espárragos, 106 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	213.35
L. Murray Co., cemento para calzado, líquido blanco para zapatos, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	61.50	Endara Riba Hermanos, remolachas, nabos, limones, frescos, 9 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	19.70
David Frank, apio, camotes, limones, naranjas, 28 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	81.20	Endara Riba Hermanos, manzanas, lechugas, apios, espárragos, uvas, pasas, 99 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	197.70
I. L. Maduro, tarjetas souvenir con vistas de Panamá, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	98.87		

Omphroys Auto Supplies, baterías, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	593.44	Universal Export, whisky escosés, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	99.00
Cervecería Alemana del Pacífico, válvulas para barriles, llaves para sacar gas, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	124.25	Cía. Cynos, vino tinto, aceite de oliva, 21 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	146.33
Cervecería Alemana del Pacífico, malta para cervecería, 230 bultos, por vapor Iberia, de Hamburgo, por	3.429.00	Chial León, pintura, 5 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	74.08
Yanci & Pereira, cabritilla negra para calzado, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	259.14	Panama Agencies, ron Jamaica, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	222.30
Yanci & Pereira, contrafuertes para calzado de fibra, 2 bultos, por vapor San Gill, de Boston, por	29.55	Félix B. Maduro, agua colonia, polvos para la cara, Talco, sales, 8 bulto, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	492.40
Metro Goldwyn Mayer Co., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	200.00	Sasso & Co., silicato de soda, soda cáustica, colorantes, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	130.94
Antonio Fong, salsa de mesa, sagú, encurtidos, harina, avena, 23 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	99.38	Sasso & Co., silicato de soda, colorantes en polvo, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	79.28
G. M. Furling, galletas, 10 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	417.83	Sasso & Co., borato de soda, soda cáustica, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	133.08
Coca Cola, jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	187.48	Sasso & Co., soda cáustica, cenizas de soda, aceite de palma, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	172.44
Abdul Kadar, telas de seda, sobrecamas y fundas de seda, 1 bulto, por vapor President Wilson, de Yokohama, por	189.26	Sasso & Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	109.83
A. Fastlich, crema dental, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	192.75	Sasso & Co., resina (pez rubia), 11 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	111.99
Viuda de Esteban Durán, cafetera de barro, aluminio, filtro de papel, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	69.60	M. Preciado, ácido bórico, acetona, ácido de zinc, cloroformo, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	130.93
A. Fastlich, cartulinas impresas para anuncios, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	15.40	García S. en C., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	406.69
Gervasio García, fonógrafos, 36 bultos, por vapor Noto Maru, de Osaka, por	127.02	Day & Night Garage, aparatos de radio, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	753.29
West India Oil Co., aceite lubricante, 20 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	207.10	José Padrós, cigarrillos Camel, 150 bultos, por vapor San Felipe, de Norfolk, por	3.672.00
Arias Auto Supply, ácido sulfúrico, garraiones de envases, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	155.28	Novedades Antonio, telas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	681.57
Juan F. Arias, efectos de plomería, masilla, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	33.00	Viuda de Esteban Durán, whisky White Horse, 25 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	267.19
C. G. de Haseth & Co., pasta dental, cremas de afeitar, sal laxante, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	431.16	Fidanque Bros. & Sons, bombillos, estopa, alpiste, papas, 129 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.562.40
C. G. de Haseth & Co., medicinas de patente, polvos medicinales, 18 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	324.90	Lyons Hardware, tornillos y tuercas de hierro, herramientas, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	429.14
C. G. de Haseth & Co., medicinas de patente, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	395.80	Lyons Hardware, cabos para lampazos, herramientas de artesanos, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	118.70
H. Verhelst, jeringas de caucho, tubos de goma, pezones de goma, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	41.99	Fidanque Bros. & Sons, extractos de perfumes finos, polvos perfumados, 1 bulto, por vapor Aurania, de El Havre, por	1.061.63
Key Hing, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	232.50	Oteiza & Sánchez, frascos de vidrio, tiras de latas para frascos, 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	54.80
Grebien & Martinz, cerraduras de hierro, pasadores de bronce, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	950.43	Sing Kee, jabón Helt Card, 30 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	43.25
Cía. Cynos, manteca compuesta, 43 bultos, por vapor Drechtdyk, de Londres, por	91.60	Virgilio Capriles, frijoles, alpiste, 28 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	402.74
		Armour & Co., oleomargarina, manteca pura, 1025 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	4.711.75

Armour & Co., queso, salchichón, embutido, salchichas, 234 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.401.78
Canal Agencies, harina de trigo, 205 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	456.32
C. G. de Haseth C., medicinas de patente, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	150.29
Varyan Sing, tela de lino, confecciones de hilo, de tela de seda, 20 bultos, por vapor President Wilson, de Hong Kong, por	1.162.98
Panama Hardware, machetes, pullas, grapas de hierro, escobillones, 7 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	195.43
Panamá Hardware, láminas de acero, sin pulimento ni galvanizado, 5 bultos, por vapor Transilvania, de Glasgow, por	41.75
Oteiza & Sánchez, Cuajani Jordán, muestras gratis, 7 bultos, por vapor Quirigua, de Cuba, Habana, por	196.48
Cía. Cynos, aceites surtidos, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por	80.01
Cía. Cynos, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Drechdyk, de Londres, por	254.52
Swift & Co., aceite comestible, 50 bultos, por vapor Drechdyk, de Londres, por	280.24
Hospital Panamá, tela adhesiva, esparadrupo, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	20.47
Shun Woo Heng, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	758.00
Shun Woo Heng, levadura en polvo, camarones en lata, 20 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	122.50
Shung Woo Heng, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Drechdyk, de Londres, por	271.44
The Henriquez C., whisky White Horse, anuncios, 52 bultos, por vapor Drechdyk, de Londres, por	1.108.47
Duque & Co., frenos de hierro, arandelas de hierro, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	72.58
Ses. de Ramón Ricardo Arias, salchichas, carne de cerdo, gallinas congeladas, 52 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	404.82
Shung Fat & Co., frijoles, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, por	364.80
Shung Fat & Co., papas, bacalao, sopas en latas, dátiles, 59 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	227.48
Swift & Co., manteca de cerdo, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	1.221.60

cia del lugar, con el fin de practicar visita reglamentaria.

Presente el Corregidor, el señor José María Sierra, puso a la vista del señor Alcalde los archivos del Despacho a su cargo, los que consisten de dos libros viejos de ordenanzas del tiempo de Colombia. El señor Corregidor pidió que el Alcalde, influenciara con el Gobierno a fin de que le manden libros de leyes, copiadores, etc., para la buena marcha del Despacho a su cargo.

También informó el Corregidor que por ser su Corregimiento limitrofe con Colombia, necesita de la protección del Gobierno; y, que él no puede restringir la inmigración clandestina por carecer de Agentes de Policías. Desea, dice, que el Gobierno le mande un revólver para protección de su persona, pues por el hecho de ser autoridad es el blanco de las personas que violan las leyes del país. El señor Alcalde consideró muy justas y razonables las peticiones del señor Corregidor, que, aunque es indígena, bien las merece por el hecho de ser autoridad.

El señor Alcalde felicitó al señor Corregidor por el aseo de los caminos que conducen a Paya, Capotí y a la vivienda del indígena Rafael Castillo. La mitad del camino a Paya es el lugar donde el señor Alcalde escribió una leyenda en un árbol. Además, el Alcalde, le hizo las siguientes observaciones:

1º) Duplicar la vigilancia para que no entren al país inmigrantes clandestinos.

2º) Hacer que los indios de Púcro edifiquen sus casas en la población, y no en lugares apartados.

3º) Influenciar para que los indios vivan en completa armonía, y en caso de que haya alguno que busque trifulcas, enviarlo al Alcalde en El Real para sancionarlo.

4º) Que no deje pasar a nadie para las fronteras de Colombia, pues se ha recibido en estos momentos una nota informando el asesinato de un hombre en Pinogana. Si alguien se presentare por estos lugares para seguir a Colombia, lo capturará y lo mandará a El Real, debidamente custodiado, como medida preventiva, ya que se ignora el nombre del criminal.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada el acta y para constancia se firma la presente.

El Alcalde,

CESAR NARANJO TOVAR.

El Corregidor de Púcro,

Por José María Sierra, Juan Villalaz.

El Secretario del Corregidor,

Aurelio Castillo.

El Secretario ad-hoc,

F. Achong.

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde de Pinogana al Corregidor de Paya, el día 27 de Marzo de 1935.

En Paya, siendo las 4.30 p. m., del día 27 de Marzo de 1935, se presentó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario ad-hoc a la Corregiduría de Paya con el fin de practicar visita reglamentaria.

Presente el Corregidor, señor Elisandro Ayala, en compañía de su Secretario, señor José María Campiño, ambos indígenas, expusieron los archivos del Despacho a su cargo, los cuales consisten en un Código Administrativo viejo, y una Recopilación de Leyes de 1812.

El señor Corregidor informó a su superior que en su Despacho no hay mobiliario. También informó el Corregidor de que se halla impotente para evitar la entrada ilegal al país de colombianos por esta frontera, toda vez que carece de policiales y hay varios caminos para entrar

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE DARIEN

El Alcalde de Pinogana hace unas visitas oficiales

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde de Pinogana al Corregidor de Púcro, el día 28 de Marzo de 1935.

En Púcro, siendo las 12 y 20 p. m. del día veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, se presentó el señor Alcalde del Distrito a la Corregiduría de Poli-

a la República; y, que su vida y las de sus paisanos indígenas que gobiernan se hallan sin protección por parte del Gobierno Nacional.

El señor Alcalde consideró muy justas las informaciones del señor Corregidor y les prometió hacérselas conocer al Gobierno Nacional; además, le hizo las siguientes observaciones:

- 1º) Limpieza de malezas en la población.
- 2º) Limpiar la mitad del camino que conduce a Púero.
- 3º) Hacer que los vecinos del lugar edifiquen casas en la misma población, y no en lugares tan distantes y apartados.
- 4º) Hacer todo lo posible porque la inmigración clandestina no aumente, mientras el Gobierno Nacional establece autoridades. Se le exigirá a todo inmigrante su pasaporte legal.
- 5º) Influenciar como autoridad constituida para que halla armonía entre los indios de Paya, Púero y Capotí.
- 6º) En caso de que haya algún delincuente que no pueda castigar por la carestía de Cárcel, enviarlo al señor Alcalde en El Real.
- 7º) Construir con la cooperación de los vecinos una casa para que funcionen la Corregiduría y la Cárcel Pública.

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la visita, la que se firma para constancia por los que han intervenido en ella.

El Alcalde,

CESAR NARANJO TOVAR.

El Corregidor de Paya,

Por ELISANDRO AYALA.—AURELIO CASTILLO.

El Secretario del Corregidor,

José Muria Campiño.

El Secretario ad-hoc,

F. Achong.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas pasa visita al Tesorero Municipal

Siendo las diez de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en asocio de su Secretario se apersonó al Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito con el objeto de pasarle la visita reglamentaria correspondiente al mes de Marzo último. Enterado el señor Tesorero del objeto de la visita de la primera autoridad de la Provincia puso a disposición de éste los libros, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos:

Saldo de Febrero para Marzo	B. 1.022.68
Ingresos del mes de Marzo	786.92
Total	B. 1.809.60
Egresos del mes de Marzo	984.66
Saldo del Municipio para el 1º de Abril de 1935	B. 824.94
Saldo del Departamento de Instrucción Pública para la misma fecha	61.16
Saldo total en poder del Tesorero para Abril 1º de 1935.	B. 886.10
Este saldo se descompone así:	
Vales en Caja	B. 242.44

Efectivo en la Agencia del Banco Nacional 643.66 B. 886.10

Departamento de Instrucción Pública

Saldo de Febrero para Marzo B. 52.47
10% sobre B. 786.92 de Marzo 78.69
Total B. 131.16
Gastos en el mes de Marzo 70.00

Junta Distritorial de Caminos

Saldo de Febrero para Marzo B. 793.39
Ingresos del mes de Marzo 108.00
Ingresos del mes de Marzo 108.00
Total B. 901.79
Gastos en el mes de Marzo 610.90

Saldo para Abril 1º de 1935 B. 290.89

Se hace constar que en esta visita no pudo asistir el señor Inspector de Instrucción Pública por estar en la Capital de la República.

En fé de lo que se deja expuesto, se extiende y firma la presente acta por todos los que en la visita han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 22 de Abril)

Nº 337. Se protocolizan los documentos relacionados con la constitución de la sociedad "The Shell Company (West Indies) Limited".

Nº 338. "Grebien & Martinz Inc." cancela obligación hipotecaria a Narcisca Vásquez Córdoba.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 22 de Abril)

Nº 302. Guillermo Rodríguez confiere poder especial a su padre Anibal Rodríguez.

Nº 303. Domingo Donato y María Capovani de Donato, por una parte, y por la otra Amato Guisepe y María Maggiori de Amato celebran contrato de medianería.

Nº 304. Tufik Alguire confiere poder especial a Elías Alguire.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 22 de Abril de 1935.

As. 4704. Escritura número 290 de 13 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Caballero compra al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en San Carlos.

- As. 4705. Escritura número 291 de 13 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Deogracia de Gracia un lote de terreno ubicado en San Carlos.
- As. 4706. Escritura número 295 de 15 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Deogracia de Gracia un lote de terreno ubicado en San Carlos.
- As. 4707. Escritura número 336 de 20 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Silvestre Tenorio & Co. Limited".
- As. 4708. Escritura número 284 de 12 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Realty Company Inc.", vende a Simeón Oliver Glasford Johnson dos lotes de terreno ubicados en Las Sabanas de esta ciudad, y Gaspar Whitworth Omphroy hace una cancelación parcial hipotecaria.
- As. 4709. Escritura número 91 de 6 de abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlina Roy de Anguizola y Elvia Roy, garantizan un crédito con primera hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esa provincia.
- As. 4710. Escritura número 32 de 30 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Juan Arias y Domitila Quintero de Arias.
- As. 4711. Escritura número 32 de 30 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Arias y el de Domitila Quintero de Arias. Este documento adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 4712. Escritura número 20 de 22 de noviembre de 1934, de la Notaría del Consejo Municipal de Boquete por la cual dicho municipio vende a Juana Landau de Tedman y Guillermina Landau, un solar en esa población.
- As. 4713. Escritura número 6 de 20 de abril actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual se adiciona la escritura anterior.
- As. 4714. Escritura número 32 de 29 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriqui Land Company cancela hipoteca a Federico Wald.
- As. 4715. Escritura número 337 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la constitución de la sociedad denominada "The Shell Company (West Indies) Limited".
- J. D. GUARDIA.
Registrador General de la Propiedad.
- RELACION**
- de los documentos defectuosos pasados al Archivo, del 1º al 20 de Abril de 1935.
- As. 4117. Escritura número 13 de 17 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Saturnina Ríos vda. de Girón vende a Isabel Girón de Girón parte de la finca denominada "Los Pozos" ubicada en Chitré por la suma de B. 125.00.
- As. 4118. Escritura número 14 de 18 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Saturnina Ríos vda. de Girón vende a María Dolores Girón de Delgado parte de la finca denominada "Los Pozos" ubicada en Chitré por la suma de B. 125.00.
- As. 4119. Escritura número 15 de 18 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Saturnina Ríos vda. de Girón vende a Daniel Girón parte de la finca denominada "Los Pozos" ubicada en Chitré por la suma de B. 125.00.
- As. 4120. Escritura número 15 de 18 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Saturnina Ríos vda. de Girón vende a Esteban Girón parte de la finca denominada "Los Pozos" ubicada en Chitré por la suma de B. 125.00.
- As. 4136. Certificado número 159 de 26 de febrero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Veraguas a favor de la razón social de la casa "Eufrasina Caballero de Athanasiadis e Hijos" domiciliada en Río de Jesús, cabecera de dicho Distrito.
- As. 4137. Certificado número 23 de 3 de enero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia del Darién, a favor de la razón social de la casa "Florencia R. de Sauchao" domiciliada en La Palma.
- As. 4163. Escritura número 194 de 15 de marzo último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta de Directores del Auto Service Company Inc. el día 14 de marzo último en esta ciudad.
- As. 4201. Certificado número 6 de 6 de marzo último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Los Santos a favor de la razón social de la casa "Nicolás F. Kalburchis" domiciliada en la Avenida Central N° 68 de la ciudad de Las Tablas.
- As. 4221. Escritura número 42 de 9 de abril en curso, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Mercedes Vega de Fernández constituye hipoteca a favor de Su Señoría Ilustrísima Juan José Maiztegui, sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Penonomé.
- As. 4222. Escritura número 44 de 13 de abril en curso, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Mercedes Vega de Fernández constituye segunda hipoteca a favor de Su Señoría Ilustrísima Juan José Maiztegui, sobre una finca de su propiedad situada en Penonomé.
- As. 4229. Escritura número 348 de 11 de octubre de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Darío Meléndez vende a J. J. Henríquez y otros, proporcionalmente, parte de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Colón, denominada "Santa Rita".
- As. 4237. Escritura número 14 de 20 de marzo último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Abelardo Cruz Delgado vende a Rafael Etevez una finca de su propiedad situada en esa cabecera por la suma de B. 250.00.
- As. 4238. Escritura número 2 de 30 de enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Distrito de Antón, por la cual ese Municipio otorga título de propiedad sobre un solar situado en esa ciudad a favor de Justo Morán.
- As. 4252. Escritura número 496 de 7 de junio de 1932, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se protocolizan unas piezas tomadas del juicio de sucesión de Ricardo Alfonso de la Guardia.
- As. 4259. Certificado número 254 de 22 de Marzo de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Barría Hermanos" domiciliada en la población de Pocrí.
- As. 4261. Certificado número 76 de 16 de febrero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro a favor de la razón social de la casa "S. James, Chong & Compañía" domiciliada en Almirante.
- As. 4280. Certificado número 246 de 26 de febrero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Juana Castillo de Hing", domiciliada en La Chorrera.
- As. 4289. Certificado número (no tiene) de 18 de marzo último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, a favor de la razón social de la

casa "Herlinda Alba V." domiciliada en la ciudad de Las Tablas, Calle 8 de Noviembre.

As. 4293. Escritura número 2 de 14 de febrero de este año, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Laura Arosemena de Noguera vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro a Daniel Lesseps Isaacs.

As. 4236. Escritura número 11 de 28 de febrero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Clara M. vda. de Calvo cancela hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Abelardo Cruz Lozano, situada en la ciudad de Aguadulce.

As. 4302. Certificado número 161 de 6 de julio de 1932, expedido por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, a favor de la razón social de la casa "Tan Chi Chin y Compañía" domiciliada en el Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas.

As. 4334. Certificado número 9 de 15 de abril de 1931, expedido por la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor de la razón social de la casa "Carlos Díaz G.", domiciliada en la población de Las Minas.

Panamá, Abril 22 de 1935.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 22 de Abril)

Casilda Inés Escobar, Luis Antonio Tuñón, Ester Medina, Nelly Anabelle Thurber, Dolores G. Ortega, Alberto Sánchez, Manuel Sánchez, Zobeida Pasmiño, Vicente F. Jean Francois, Olga Judith Pino, Gilberto Pedrosa, Aura Elida Myers, Pedro David Suárez, Salvador Enrique Saldaña.

DEFUNCIONES

(Día 22 de Abril)

Ricardo Romero, Pablo E. Harris, Salvadora C. de Garcia, Norma Brown, Emma C. de Quintero, Ricardo Ceño, Feliciano Egos, C. Alfredo de la Guardia, María vda. de Díaz, Bernardino Frias, María Rodriguez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección
de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

En el proceso seguido contra Juan Antonio Montenegro y José Angel Chávez, por hurto pecuario, se ha dictado, en primera instancia, la sentencia que a continuación se inscribe en su parte resolutive. Para que sea notificado de ella el segundo de los señores arriba mencionados, el suscrito Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, cita y emplaza a José Angel Chávez, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL se presente al Tribunal a notificarse de la mencionada sentencia que a la letra dice en su parte pertinente y resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Abril diez de mil novecientos treinta y cinco.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Antonio Montenegro, del cargo que se le formuló en el auto de proceder y CONDENA a José Angel Chávez, cuyas generales se ignoran, a sufrir la pena de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Pnal de Coiba, como pena principal y a las accesorias de interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de las costas procesales. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconocen al perjudicado. Fundamento de este fallo: Artículos 352 aparte 1), 34 y 36 del Código Penal y citados del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese y consúltese si no fuere apelado.

"MANUEL M. GRIMALDO Y F.—Efraín A. Barnett M., Secretario".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no se presenta al Tribunal se le tendrá por notificado de la sentencia de primera instancia, para los efectos legales. Se excita a los habitantes de la República, denuncien el paradero del emplazado, si lo supieren, y a las autoridades administrativas y judiciales se les ruega procedan a su captura, si fuere encontrado en territorio nacional.

Un ejemplar de este edicto será fijado en la Secretaría del Tribunal en lugar visible, y el otro será remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL A. TRIBALDOS Y F.

Efraín R. Barnett M.

5 vs.—4